

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DGPEM POR LA QUE SE OTORGA A ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO DE INSTALACIONES DENOMINADO “PLAN PARA LA MEJORA DE LA SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES EN LA RED BÁSICA DE GASODUCTOS (R.B.G.). GASODUCTO HARO-BURGOS. TRAMO ENTRE LAS POSICIONES 35 (HARO) Y B-04 (VILLAYERNO)”, EN LAS PROVINCIAS DE LA RIOJA Y BURGOS.

Expediente INF/DE/113/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la Sala de la Supervisión Regulatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba su Estatuto Orgánico, emite el siguiente informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2024 la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM) solicitó informe sobre su Propuesta de Resolución por la

que otorga autorización administrativa previa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento de utilidad pública al proyecto denominado “*Plan para la mejora de las comunicaciones en la red básica de gasoductos (R.B.G.). Gasoducto Haro-Burgos. Tramo entre Posiciones 35 (Haro) y B-04 (Villayerno)*”, en las provincias de La Rioja y Burgos (en adelante el Proyecto), propiedad de ENAGÁS TRANSPORTE¹, S.A.U., (en adelante ENAGÁS).

Adjunto al escrito, se remite la Propuesta de Resolución, y la documentación y escritos remitidos por ENAGÁS y las autoridades competentes, que forman parte del expediente. A continuación, se relacionan los principales:

- Resolución de 7 de agosto de 2023, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, mediante la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto², en los términos solicitados por la DGPEM el 20 de septiembre de 2022.
- Solicitud de ENAGÁS, de fecha 3 de octubre de 2023, de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y el reconocimiento de la utilidad pública para las instalaciones del Proyecto.
- Sendos documentos del Proyecto³, relativos a las actuaciones en La Rioja y Burgos, de fecha 7 de septiembre de 2023 junto con la información relativa a las expropiaciones⁴ en documento aparte.
- Oficios de 11 de octubre de 2023, de la DGPEM, de traslado del expediente a las Direcciones del Gobierno en Burgos y La Rioja, a efectos de que se

¹ La Resolución de la DGPEM, de 26 de marzo de 2013 autorizó el cambio de titularidad en todas las autorizaciones y concesiones otorgadas a ENAGÁS, S.A. a favor de ENAGÁS TRANSPORTE S.A.U, entre las que se hallaba el gasoducto Haro-Burgos.

² En dicha Resolución (publicada en el BOE nº 193, de 14 de agosto de 2023) se indica que, como resultado de la evaluación de impacto ambiental practicada, no es necesario el sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto y determina las condiciones ambientales, las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada y se exponen las condiciones en las que se debe desarrollar el Proyecto para la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales..

Además, el expediente recoge todos los trámites previos a la referida Resolución Ambiental, entre los que cabe destacar el documento de ENAGÁS “*Planteamiento de modificaciones al proyecto para evitar impactos ambientales significativos*”, resultado de las contestaciones recibidas por las administraciones afectadas, incorporando al Proyecto algunas de las actuaciones solicitadas, comunicado por la Subdirección de Evaluación Ambiental a la DGPEM el 9 de mayo de 2023.

³ Incluyen la declaración responsable de fecha 7 de septiembre de 2023 del técnico autor del trabajo, ingeniera técnico industrial de la consultora BOSLAN INGENIERÍA Y CONSULTORÍA.

- Documento I: Memoria donde se incluye, entre otros, el presupuesto, estudios complementarios, relación de afecciones (cruces y paralelismos) y las condiciones de ejecución, así como 4 Anejos: Anejo nº 1: de Estudio de Gestión de Residuos; Anejo nº 2: Estudio de Seguridad y Salud; Anejo nº 3: Documento ambiental; Anejo nº 4: Estudio Arqueológico.
- Documento II: Planos;
- Documento III: Mediciones y presupuesto.

⁴ La relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la ocupación temporal y servidumbre de paso, así como los planos parcelarios.

inicien los trámites de información pública del Proyecto y de que se emita el oportuno informe, de acuerdo con el Real Decreto 1434/2002.

- Sendos informes, remitidos por las Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones del Gobierno en La Rioja y Castilla y León, de fechas 23 de febrero de 2024 y de 12 de junio de 2024, respectivamente, indicando que informan favorablemente el Proyecto, una vez cumplidos los trámites de información pública previstos.
- Documento de ENAGÁS, de 24 de enero de 2023, en respuesta al requerimiento de la DGPEM de información adicional relativa al “*Plan para la mejora de seguridad de las comunicaciones de la R.B.G*”, con el fin de conocer el alcance total del Plan⁵, así como implicaciones que éste presentará para la sostenibilidad financiera del sistema gasista.

2. NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Es de aplicación el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, *del Sector de Hidrocarburos*, que establece que las instalaciones de transporte requieren autorización administrativa previa. Asimismo, establece que los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a las condiciones técnicas y de seguridad de estas, las condiciones de protección del medioambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, *por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural*, en particular su título IV que establece el procedimiento para la obtención de la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para las instalaciones definidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 59⁶ de la Ley 34/1998.

Asimismo, son de aplicación la Ley 18/2014, de 15 de octubre, *de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia*, en lo relativo a la sostenibilidad económica del sistema de gas natural, y las Circulares de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 9/2019⁷, de 12 de

⁵ El presente proyecto se engloba en un Plan general de mejora del tendido de fibra, a lo largo de diferentes tramos de la Red Básica de Gasoductos (R.B.G). Más información en el apartado 4 de este informe.

⁶ Los gasoductos de transporte primario de gas natural (aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares) -incluyendo los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento- forman parte de la red básica.

⁷ Circular por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado.

diciembre, y 8/2020⁸, de 2 de diciembre, que establecen la metodología retributiva para las instalaciones de transporte, aplicable a partir del 1 de enero de 2021, los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones.

3. CONSIDERACIONES SOBRE LAS INSTALACIONES A AUTORIZAR

3.1. Situación actual de las instalaciones

Las instalaciones objeto de autorización son instalaciones auxiliares de telecomunicación para el gasoducto de transporte primario Haro-Burgos, en concreto, la referidas al tramo entre las Posiciones 35 (Haro) y B-04 (Villayerno)", en las provincias de La Rioja y Burgos.

Este tramo del gasoducto de 26" de diámetro y 72 bar de presión máxima de diseño, se autorizó en 1981⁹ y se construyó entre 1983¹⁰ y 1986. El acta de puesta en servicio se otorgó el 18 de marzo de 1986. Por tanto, el gasoducto es anterior a los documentos de Planificación, originados para dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley 34/1998, por lo que no figura en ellos.

El gasoducto es parte integrante de la Red Básica conforme a la definición establecida en el artículo 59.2 de la Ley 34/1998¹¹, de 7 de octubre, y de la Red Troncal del Sistema Gasista conforme lo indicado en la Orden IET/2434/2012, de 7 de noviembre, donde figura como red interconectada.

Según la información aportada por ENAGÁS, para la explotación del gasoducto, actualmente, se dispone de un sistema de telecontrol, soportado en una red de comunicaciones sobre fibra óptica, que facilita la transmisión de datos para el

⁸ Circular por la que se establecen los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento para el periodo regulatorio 2021-2026 y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y plantas de gas natural licuado.

⁹ ORDEN de 18 de febrero de 1981 sobre concesión administrativa a "Enagás" para la construcción del gasoducto Haro-Iglesias y suministro de gas natural a varios términos municipales de las provincias de Burgos y Logroño. (BOE nº 80 de 3 de abril de 1981).

¹⁰ RESOLUCION de 29 de julio de 1983, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a la "Empresa Nacional del Gas, S.A." (ENAGÁS), la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto Haro-Iglesias, situado en las provincias de La Rioja y Burgos (BOE nº 228 de 23 de septiembre de 1983).

¹¹ Según lo establecido en el artículo 59.2, en la Red troncal de la red básica de gas natural se incluyen los gasoductos de transporte primario interconectados, esenciales para el funcionamiento del sistema y la seguridad de suministro, considerándose incluidos los elementos auxiliares necesarios para su funcionamiento. Por su parte, el artículo 66.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, establece que se consideran elementos constitutivos de la red de transporte, entre otros, todos aquellos activos de comunicaciones, protecciones, control, servicios auxiliares, etc., necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transportes.

sistema de telecontrol desde las posiciones de válvulas del gasoducto hasta el centro de concentración de datos y el centro principal de control, así como las conexiones telefónicas internas de ENAGÁS entre el centro principal de control, los centros de mantenimiento y las posiciones de válvulas del gasoducto. Dicha red de fibra, aunque fue construida junto al gasoducto, actualmente es propiedad de un tercero ajeno al sector gasista.

Hoy en día, los sistemas auxiliares de comunicación de fibra óptica que dan soporte a los gasoductos de ENAGÁS pueden distinguirse entre:

- a) Aquellos que son propiedad de un tercero, sobre cuya operación ya se manifestó en su momento la extinta CNE¹², y cuyo coste de arrendamiento ha sido contemplado en los valores unitarios de O&M¹³
- b) Aquellos que son propiedad de ENAGÁS y cuyo coste de O&M se satisface a través de los valores unitarios de O&M y los costes de inversión, a través de la retribución individualizada de los gasoductos con los que se construye.

El proyecto consistirá en la construcción de las instalaciones necesarias para el tendido de una nueva red de fibra óptica paralela al mencionado tramo del gasoducto Haro-Burgos (entre las posiciones 35 y B-04) en el lado opuesto al ya existente, propiedad de un tercero, como elemento auxiliar de éste, al objeto de mejorar las comunicaciones en los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía.

Estas instalaciones forman parte de un plan de actuación mayor por parte de ENAGÁS, **[INICIO CONFIDENCIAL]**

14. **[FIN CONFIDENCIAL]**

¹² El Consejo de Administración de la extinta CNE, en su sesión de 26 de diciembre de 2006, aprobó el informe denominado “*Expediente informativo relativo a la transmisión por parte de ENAGÁS, S.A. de cable de fibra óptica a desarrollo del cable, S.A.*”. Según el mismo, entre los años 1999 y 2005, se realizaron operaciones de compraventa de fibra óptica entre ENAGÁS y LYNTIA. Asimismo, se firmaron, tanto contratos de arrendamiento de fibra, como contratos, por parte de ENAGÁS, para que prestara servicios de mantenimiento de la fibra, cuyo titular es LYNTIA.

¹³ En base a información reportadas a SICORE (Circular 1/2015) y utilizada para determinar los VVUU de O&M, ENAGÁS tuvo un gasto anual en 2018 y 2019 de **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL], respectivamente, por el arrendamiento del cable de fibra óptica.
Por su parte, ENAGÁS tuvo ingresos de **[INICIO CONFIDENCIAL]** ¹ **[FIN CONFIDENCIAL]** €, respectivamente, por el servicio de mantenimiento del referido cable.

¹⁴ INF/DE/058/20 - Solicitud informe DGPEM. Gasoducto Tivissa-Zaragoza BVV (POSICIONES 23 - 24);
INF/DE/088/20 - Solicitud informe DGPEM. Gasoducto Tivissa-Zaragoza BVV (POSICIONES 20 - 23);
INF/DE/106/20 - Solicitud informe DGPEM. Gasoducto Albelda-Monzón (POS A-3.4 – A-3.6);
INF/DE/097/21 - Solicitud informe DGPEM. Plan para la mejora de la seguridad en la RBG. Gasoducto

Cabe concluir que las instalaciones a informar, por parte de esta Comisión, son instalaciones complementarias o auxiliares del mencionado gasoducto y que, por tanto, forman parte de este y de la Red Básica, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y lo indicado en la Orden IET/2434/2012, de 7 de noviembre.

3.2. Justificación de la necesidad del proyecto según ENAGÁS

ENAGÁS indica que el objeto del proyecto es la mejora de la red a través de la construcción de las instalaciones necesarias para el tendido de una red de fibra óptica paralela al gasoducto referido. En concreto, permitirá un servicio de comunicaciones con mayor velocidad, capacidad y seguridad en los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía del gasoducto, considerando que los requisitos a futuro de los servicios asociados a la gestión de los activos de transporte requieren capacidades no atendibles por la capacidad, topología y disposición de fibras actualmente existente.

Más específicamente, las actuaciones de este Proyecto estarían integradas en el Plan para la mejora de la seguridad de las comunicaciones de la Red Básica de Gasoductos (RBG), que permitirá a la red de ENAGÁS atender de manera más eficiente, tanto las necesidades presentes, como futuras, reducir los riesgos de explotación y disponer de una red de tramos plenamente conectados, que garanticen la seguridad y la independencia de la actual red de comunicaciones.

El Plan contempla, según indica ENAGÁS el cierre de los segmentos inconexos de la actual red de fibra óptica, con el objeto de establecer anillos redundantes para asegurar las comunicaciones y dar robustez a la topología de la red. Para garantizar la seguridad de las comunicaciones, resulta necesario el tendido de cable, que dará continuidad y conectividad a los tramos del actual sistema de telemando.

3.3. Características técnicas del proyecto

El Proyecto consiste en el tendido de un cable de comunicaciones entre las posiciones 35 (EC de Haro), localizada en el PK. 000,000, y B-04 (Villayerno Morquillas), localizada en el PK. 070,652, que discurrirá enterrado dentro de la zona de servidumbre de paso permanente¹⁵ del gasoducto Haro-Burgos, en toda

Valencia-Alicante (POS 15.13 – 15.20); INF/DE/003/22 - Solicitud informe DGPEM. Plan para la mejora de la seguridad en la RBG. Gasoducto Zaragoza-Haro BVV (POS 24 - 31); INF/DE/126/22 - Solicitud informe DGPEM. Plan para la mejora de la seguridad en la RBG. Gasoducto Zaragoza-Haro BVV (POSICIONES 31 - 35); INF/DE/285/23 - Solicitud informe DGPEM. Plan para la mejora de la seguridad en la RBG. Gasoducto Bergara-Arrigorriaga BVV (POS 41 - 45).

¹⁵ La servidumbre de paso permanente se caracteriza por ser un espacio libre de obstáculos que, por razones de seguridad, está sujeta a diversas limitaciones de dominio. Entre otras, no se permite el desarrollo

su longitud, excepto en aquellos casos que no sea posible, por razones físicas o administrativas, configurando una única instalación con el gasoducto.

Las principales características técnicas del nuevo tendido de fibra óptica proyectado son, entre otras, las siguientes:

- La longitud de la fibra a instalar es de aproximadamente 70.674 m, de los que 17.383 m se instalarán en La Rioja y 53.291 m en Burgos.
- El cable de telemando constará de 64 fibras ópticas monomodo.
- La conducción portacable consistirá en la construcción de un bitubo portacable de polietileno de alta densidad (PEHD) con diámetro exterior de 40 mm y 3 mm de espesor, donde se alojará un cable dieléctrico monomodo y cubierta tipo FVP, instalado por el método de “soplado”.
- La tubería de protección de la conducción portacable será de acero API-5L Gr. B de 6" de diámetro mínimo. De manera alternativa, podrá ser también tubería de PEHD de diámetro exterior de 160 mm.
- Equipos multiplex digitales que estarán instalados en el interior de las instalaciones auxiliares y que darán soporte a los servicios de transmisión de las señales de los subsistemas de telecontrol y telefonía privada de operación y mantenimiento de la Red Básica de Gasoductos.

La conducción se situará en paralelo al gasoducto, a una distancia mínima de 1 metro del eje del gasoducto y en el lado opuesto al cable portador existente. Se instalará en zanja con una profundidad variable, que garantice 1 m, a excepción de aquellos puntos en los que, por imposibilidad física, deba de separarse y abandonar la zona de servidumbre (cruces especiales u otros puntos singulares del trazado).

3.4. Características económicas del Proyecto (presupuesto)

El presupuesto estimado de las instalaciones contempladas en el Proyecto de Autorización Administrativa “*MEJORA DE LAS COMUNICACIONES DEL GASODUCTO HARO-BURGOS: TRAMO POS. 35 (HARO) – POS. B-04 (VILLAYERNO)*”, asciende a **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

A partir del Presupuesto, oficialmente firmado, se establece la fianza que ENAGÁS deberá constituir, por un importe del 2% del mismo, presentando, por lo tanto, un valor de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]**

El presupuesto resumido por capítulos se detalla en la siguiente tabla:

de formaciones vegetales de entidad, ni presencia de árboles, cuyas raíces podrían afectar a la integridad del gasoducto o sus instalaciones auxiliares.

Tabla 1. Presupuesto del proyecto

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

El importe presupuestado supondría el 5% del valor de inversión de un gasoducto de 26" e idéntica longitud (40.719.531,84€), tras aplicar las fórmulas de cálculo a partir de los valores unitarios recogidos en la Circular 8/2020. Si solo se consideraran las partidas de materiales, construcción y montaje, estas supondrían el 3,8 % del valor de inversión del gasoducto a valores unitarios.

Tomando como referencia los 495 km sometidos a informe preceptivo por esta Comisión a través de los 8 expedientes citados, el importe presupuestado (11.988.153,73€) supondría el 4,3% de la valoración de los tramos de los gasoductos a los que dan servicio, tras aplicar las fórmulas de valoración y los valores unitarios recogidos en la Circular 8/2020. Si solo se consideraran las partidas de materiales, construcción y montaje, estas supondrían el 3,2%.

Finalmente, se ha de señalar que el coste medio presupuestado del proyecto es de 29.076 €/km, superior a la media de los proyectos informados hasta ahora¹⁶. Idéntica consideración se puede realizar al analizar el coste medio de las partidas de materiales, construcción y montaje, que es 21.798,92 €/km¹⁷.

4. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA

Las consideraciones que se indican a continuación se realizan teniendo en cuenta la regulación aplicable, la información disponible en esta Comisión y la información del expediente remitida por la DGPEM.

¹⁶ El promedio de los 8 expedientes se sitúa en aproximadamente 24.173 €/Km.

¹⁷ El promedio de los 8 expedientes se sitúa en aproximadamente 18.138 €/Km.

4.1. Sobre las instalaciones auxiliares de comunicación: las redes de fibra óptica

Las instalaciones que se informan son activos de comunicación, por lo que se trata de instalaciones auxiliares de comunicación del mencionado gasoducto Haro-Burgos, del que forman parte.

Los cables de fibra óptica son el medio físico de las redes de comunicaciones electrónicas utilizado para la transmisión de grandes volúmenes de información a media o larga distancia. Es un hecho que disponer de más cables de fibra óptica permite activar nuevos servicios, dar respuesta a demandas de conexiones o ampliar la capacidad de las redes de comunicación, al tratarse de una conexión segura y de alta velocidad, lo que motiva que todo tipo de empresas realicen instalaciones de fibra óptica para mejorar sus sistemas de comunicación y procesos de operación.

Dado que la instalación de fibra óptica puede ser compleja y la apertura de zanja en el terreno es el concepto más costoso en la instalación de la fibra óptica¹⁸, las empresas, aprovechando economías de escala cuando llevan a cabo instalaciones de fibra óptica, suelen canalizar más cables de fibra de la que necesitan en ese momento, con el objeto de dejar capacidad para utilizarla en el futuro, bien como respaldo temporal ante algún problema de conexión, de transferencia o de velocidad, bien para soportar nuevas funcionalidades. Dicho exceso de fibra instalada constituye la llamada “fibra oscura”¹⁹.

En este contexto, uno de los principales obstáculos para el desarrollo de fibra oscura sería la obtención de derechos de paso y acceso para su tendido. Dicha circunstancia, junto a las eficiencias que se obtienen durante la construcción de otras instalaciones, explica que gran cantidad de cables de fibra óptica interurbana se tiendan alojados dentro de otras infraestructuras, por lo que su oferta depende, en gran medida, de la disponibilidad de dichas infraestructuras. En España se han realizado despliegues de fibra óptica como instalaciones auxiliares de, entre otras, líneas ferroviarias, líneas eléctricas y gasoductos.

De hecho, la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, continuando con la filosofía de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, indica en su artículo 52 que los propietarios, gestores o titulares de derechos de utilización de infraestructuras físicas susceptibles de alojar redes públicas de comunicaciones

¹⁸ En el preámbulo del Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, se indicaba que “según datos de la Comisión Europea, los trabajos de obra civil ascienden como media en la Unión Europea a un 80% del coste total del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas, [...]”

¹⁹ La fibra óptica transmite señales de luz a través de sus cables, por lo que una infraestructura de fibra óptica, que está instalada, pero no está en uso, no transmite luz, se denomina fibra oscura. Por su parte, la fibra “iluminada” es aquella por la que se está dando un servicio completo de transporte de información.

electrónicas de alta o muy alta capacidad, como el gas natural²⁰, han de permitir el acceso a los operadores de redes públicas de comunicaciones electrónicas en los términos previstos por la ley siempre que, entre otros posibles motivos, no comprometieran la continuidad y seguridad de la prestación de sus servicios cuando fueran susceptibles de utilizarse para el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Previamente, el Real Decreto 330/2016²¹, de 9 de septiembre, incorporó al ordenamiento jurídico español diversas disposiciones contenidas en la Directiva 2014/61/UE, del 15 de mayo de 2014, sobre las medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, desarrollando los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de manera que actualmente regula:

- Los derechos y obligaciones relativos a los accesos a infraestructuras físicas de modo que se facilite el despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Las medidas en relación con la coordinación de obras civiles para facilitar el despliegue de elementos de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- Las medidas de transparencia en relación con las condiciones y procedimientos aplicables a la concesión de permisos para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados.

Por otro lado, es un hecho que existe una demanda creciente de capacidad de conexión a través de fibra óptica, tanto a nivel empresarial como doméstico, lo que implica un despliegue de infraestructuras e inversiones importante. Por ello, puede suceder que gran parte de ese cableado de fibra óptica, que está sin utilizar por los propietarios de otros tipos de instalaciones, se derive a una actividad comercial que explote la capacidad excedentaria a través de la **comercialización de la denominada fibra oscura²²**, e incluso **de la fibra**

²⁰ Entre otros, se enumeran a los operadores de redes que proporcionen una infraestructura física destinada a prestar un servicio de producción, transporte o distribución de gas, electricidad (incluida iluminación pública), calefacción, agua (incluidos sistemas de saneamiento) y empresas que proporcionen infraestructuras físicas destinadas a prestar servicios de transporte, incluidos los ferrocarriles, las carreteras, los puertos y los aeropuertos, incluyendo a las sociedades encargadas de la gestión de que proporcionen infraestructuras de transporte de competencia estatal.

²¹ Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

²² La comercialización de la fibra oscura se hace ofertando el acceso al cable, lo que requerirá que el contratante de la fibra utilice equipos de comunicaciones electrónicas, capaces de transmitir información por el mismo. A su vez, el mercado de fibra oscura está directamente relacionado con los mercados de líneas alquiladas, donde el operador vende el servicio de transmisión punto a punto y establece el precio en función de la distancia y la capacidad contratada.

iluminada²³, siendo, en cualquier caso, la fibra el medio físico utilizado en ambos casos. De hecho, existen antecedentes de empresas del sector energético, o relacionadas societariamente con éstas, que han comercializado, o han pretendido comercializar, estos productos²⁴.

Por tanto, las redes de fibra óptica pasan a convertirse en un negocio adicional, que genera ingresos a los titulares que comercializan la capacidad, bien directamente, bien mediante la cesión de uso de estos activos a terceros. Cuando dichas actividades comerciales conllevan el uso de recursos de actividades reguladas del sector gasista, como podría ser el caso de las instalaciones a autorizar, estarían sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019 respecto a los productos y/o servicios conexos susceptibles de prestación a terceros.

En resumen, en relación con la fibra óptica y demás infraestructuras de telecontrol y telecomunicaciones que se construyen para operar el gasoducto, hay que tener en cuenta que:

- Forman parte indivisible del propio gasoducto de transporte de gas natural y, en su caso, su transmisión solo puede realizarse junto a este, previa autorización administrativa (art. 86, Real Decreto 1434/2002). Por tanto, no es posible que sean parcial o totalmente enajenados o vendidos por separado de la instalación principal, tal y como ya se manifestó en su momento la extinta CNE²⁵.
- Con independencia de lo dispuesto en la Ley 11/2022 y en el Real Decreto 330/2016, al existir ya instalaciones auxiliares de comunicación para operar el gasoducto, el titular podría estar beneficiándose de la obtención de derechos de paso y ocupación asociados a la construcción de instalaciones auxiliares de instalaciones gasistas para facilitar el despliegue de fibra óptica, cuyo fin último es su comercialización en el mercado de telecomunicaciones.

²³ La comercialización de la fibra iluminada implica el servicio completo de transporte de información, desde dar acceso al cable, hasta poner a disposición del cliente equipos con capacidad para transportar la información que ha generado.

²⁴ Caso de REINTEL (Red Eléctrica Infraestructuras de Telecomunicación), que es una filial perteneciente al 100% al Grupo Red Eléctrica de España (REE), actualmente Redeia.

²⁵ Ver el informe denominado “*Expediente informativo relativo a la transmisión por parte de ENAGÁS, S.A. de cable de fibra óptica a Desarrollo del cable, S.A.*”, aprobado por el Consejo de Administración de la extinta CNE en su sesión de 26 de diciembre de 2006.

4.2. Sobre la necesidad de las instalaciones a autorizar

El plan de mejora en la seguridad de las comunicaciones de la Red Básica de gasoductos, planteado por ENAGÁS²⁶, tiene como objeto dotar a la red de comunicación de mayor capacidad para atender de manera eficiente las necesidades presentes y futuras, reduciendo los riesgos, y desplegando una red de tramos plenamente conectados, que mejoren la seguridad y la independencia de la actual red de comunicaciones.

Por tanto, con independencia de las posibles nuevas necesidades de capacidad de fibra óptica que requiere el gasoducto para su O&M – vagamente o apenas descritas en el proyecto, lo que impide un conocimiento preciso por esta Comisión del alcance real de las mismas –, la nueva fibra óptica contribuirá a la conexión de tramos de gasoductos aislados con el resto de la red de fibra propiedad de ENAGÁS, reduciendo su dependencia del servicio prestado por el tercero y, por tanto, mejorando su posición de negociación respecto a este servicio, cuyo coste es relevante en el coste de O&M de ENAGÁS y, por ende, en la actividad de transporte. De hecho, esta mayor independencia del servicio y la renegociación del contrato de red alquilada ha sido concretada por ENAGÁS en la respuesta al requerimiento de la DGPEM de 23 de enero de 2023²⁷.

En consecuencia, esta Comisión está de acuerdo en términos generales con la autorización de este tipo de instalaciones, en tanto sean necesarias (total o parcialmente) para el gasoducto al que corresponden (dados los posibles beneficios en cuanto a mejoras de digitalización, seguridad de O&M, capacidad de telemando futuro, eficiencia en la construcción por el trazado etc.), pero no hay que obviar que éstas:

- Satisfacen una funcionalidad que actualmente es realizada por otras instalaciones que fueron tendidas junto al gasoducto por ENAGÁS, y posteriormente vendidas a un tercero entre 1999 y 2005. El coste de arrendamiento de dichas instalaciones es considerado en los valores unitarios de O&M.

²⁶ Según ENAGÁS “el proyecto de tendido de fibra óptica, como instalación auxiliar necesaria del gasoducto, pretende dar cumplimiento a la obligación de desarrollo y mejora de la red mediante la construcción del soporte físico que contenga la fibra óptica, permitiendo un servicio de comunicaciones con mayor velocidad, capacidad y seguridad en los sistemas auxiliares de telecontrol, teleproceso y telefonía del gasoducto, considerando que los requisitos a futuro de los servicios asociados a la gestión de los activos de transporte requieren capacidades no atendibles por la capacidad, topología y disposición de fibras actualmente existente.”

²⁷ [INICIO CONFIDENCIAL]

. [FIN CONFIDENCIAL]

- Pueden ser objeto de otro tipo de explotación comercial (parcial o total), mediante cesión de uso a terceros, alquiler etc., que proporcionaría unos ingresos a ENAGÁS que habrían de ser analizados en el ámbito de la nueva Circular 9/2019 y de los servicios conexos. En este sentido, en el documento de respuesta al requerimiento de la DGPEM de 23 de enero de 2023, ENAGÁS indica la cesión de la capacidad excedentaria a un tercero²⁸.

4.3. Sobre la necesidad de autorización administrativa previa

Las instalaciones del proyecto serían parte de la red de transporte del Sistema Gasista en tanto el artículo 4.1 del Real Decreto 1434/2002 considera elementos constitutivos de la red de transporte todos aquellos activos de comunicaciones, suministro eléctrico, protecciones, control, servicios auxiliares, terrenos, edificaciones, centros de control y demás elementos auxiliares necesarios para el adecuado funcionamiento de las instalaciones específicas de la red de transporte. En concreto, las instalaciones pertenecerían a la red básica -definida de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 34/1998-, en tanto que son elementos auxiliares de comunicación del gasoducto Haro – Villayerno, de presión máxima de diseño de 72 bar.

De acuerdo con el artículo 70.1 del Real Decreto 1434/2002, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones gasistas de la red básica, entre otras, requieren resoluciones administrativas, tales como la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la autorización de explotación. Según artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, no se requerirán las dos primeras autorizaciones cuando las modificaciones no impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, ni se requiera declaración de utilidad pública para su realización.

De acuerdo con el proyecto del promotor, se producen modificaciones en las características de seguridad de la instalación, y se requiere de declaración de utilidad pública para su realización. Por tanto, aunque se trate de un proyecto de mejora de los elementos auxiliares de comunicación del gasoducto, no le será aplicable el artículo 70.3 del Real Decreto 1434/2002, requiriendo la obtención de la resolución de autorización administrativa previa, la aprobación del proyecto de construcción, así como la pertinente autorización de explotación, o acta de puesta en marcha, al finalizar la construcción de las instalaciones.

²⁸ [INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

4.4. Sobre los requisitos de autorización administrativa

Según el artículo 67.2 de la Ley 34/1998, los solicitantes de autorizaciones para instalaciones deberán acreditar suficientemente el cumplimiento de los requisitos relativos a sus condiciones técnicas y de seguridad, las condiciones de protección del medio ambiente, la adecuación del emplazamiento al régimen de ordenación del territorio, y la capacidad legal, técnica y económico-financiera del titular para la realización del proyecto.

4.5. Sobre la declaración de utilidad pública

De acuerdo con el artículo 103, apartado 1 letra c) de la Ley 34/1998, las instalaciones a que se refiere el Título IV de la Ley “*se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso*”.

El artículo 104 de la citada ley regula la solicitud de Declaración de Utilidad Pública²⁹, y según el artículo 105, la utilidad pública lleva implícita la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

A la vista de la documentación incluida en el expediente, la petición de reconocimiento de utilidad pública, con la relación de bienes y derechos afectados del Proyecto, fue sometida a trámite de información pública³⁰ en las provincias de La Rioja y Burgos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1434/2002. Asimismo, se solicitó informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que pudiesen resultar afectados por el tendido de fibra óptica en la conducción de gas natural; cuyas respuestas y/o condicionados fueron trasladados a ENAGÁS para que emitiese los escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas. No se presentaron alegaciones de particulares.

La Propuesta de Resolución de la DGPEM incluye el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, indicando que los bienes y

²⁹ «1. Para el reconocimiento de la utilidad pública de las instalaciones a que se refiere el artículo anterior, será necesario que la empresa interesada lo solicite, incluyendo una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación u ocupación.

2. La petición se someterá a información pública y se recabará informe de los órganos afectados.

3. Concluida la tramitación, el reconocimiento de la utilidad pública será acordado por el Ministerio de Industria y Energía, si la autorización de la instalación corresponde al Estado, sin perjuicio de la competencia del Consejo de Ministros en caso de oposición de órganos u otras entidades de derecho público, o por el organismo competente de las Comunidades Autónomas en los demás casos.»

³⁰ Provincia de La Rioja: Proyecto anunciado en BOE nº 277, de 20 de noviembre de 2023; Boletín Oficial de La Rioja nº 220, de 2 de noviembre de 2023; en los diarios “La Rioja” y “El Correo”, ambos con fecha 21 de noviembre de 2023; así como en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

Provincia de Burgos: Proyecto anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, el 24 de noviembre de 2023; en los diarios “Diario de Burgos” y “El correo de Burgos”, ambos con fecha 21 de noviembre de 2023; así como en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados.

derechos afectados por esta autorización son los que figuraban en los anuncios publicados durante la información pública del expediente. Por tanto, ha considerado que las medidas adoptadas por ENAGÁS respecto a las alegaciones recibidas respetan en la mayor medida posible los derechos particulares, haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo del nuevo tendido. Asimismo, señala que la afección a las fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones pertenecientes al proyecto se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

El derecho de ocupación del dominio público mediante la ocupación y el derecho de paso que figura en la tramitación de Información pública del expediente y que se concreta con la declaración de Utilidad Pública, ha de observarse como legítimo pues las instalaciones auxiliares al gasoducto que se autorizan serían necesarias para la O&M del gasoducto según el promotor.

4.6. Sobre el régimen regulatorio y retributivo aplicable a las instalaciones auxiliares

Según lo dispuesto en el resuelvo segundo de la propuesta, las instalaciones objeto de este informe están sujetas a lo establecido en la Circular 9/2019, de 12 de diciembre, y la Circular 8/2020, de 2 de diciembre, de la CNMC³¹ que, con su entrada en vigor, desplazaron las disposiciones anteriores al Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, relativas a metodologías retributivas.

Hay que destacar que los actuales sistemas auxiliares de comunicación del gasoducto están plenamente operativos y están siendo retribuidos a través de los valores unitarios de O&M, si estos son propiedad del tercero, que se los arrienda a ENAGÁS, o a través de la retribución individualizada por inversión y por costes de O&M de los gasoductos cuando son de su propiedad. Las instalaciones objeto de autorización serán una alternativa funcional a las instalaciones que están operativas y cuyo coste está contemplado en la retribución 2021-2026 a través de valores unitarios de O&M.

Por su parte, se considera adecuado que la resolución trate únicamente aspectos de la autorización administrativa del proyecto de ejecución y que no se pronuncie sobre aspectos retributivos concretos, competencia de la CNMC, haciendo referencia a que las instalaciones estarán sujetas a lo establecido en las Circulares 9/2019 y 8/2020.

³¹ Estas circulares establecen la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL; los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento (O&M) para el periodo regulatorio 2021-2026; y los requisitos mínimos para las auditorías sobre inversiones y costes en instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de GNL.

5. CONCLUSIONES

De acuerdo con los apartados precedentes, se informa la Propuesta de Resolución de la DGPEM por la que se otorga a ENAGÁS TRANSPORTE, S.A.U., la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto denominado “*Plan para la mejora de las comunicaciones en la red básica de gasoductos (R.B.G.). Gasoducto Haro-Burgos. Tramo entre Posiciones 35 (Haro) y B-04 (Villayerno)*”, en las provincias de La Rioja y Burgos, sin objeciones al respecto.